

Cd. Victoria, Tam., a 12 de mayo de 2010.

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

Los suscritos Diputados Felipe Garza Narváez, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Wilfrido Campos González, Mario Alberto de la Garza Garza, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Ricardo Gamundi Rosas, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Eduardo Hernández Chavarría, Adán Mancilla Avendaño, Imelda Mangín Torre, Lucía Nava Salvador, Jesús Miguel Ortega González, Ernestina Rodríguez Borrego, José de Jesús Tapia Fernández, Jesús Eugenio Zermeño González, Norma Elizabeth Parra Martínez y Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero, integrantes de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren el artículo 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado; y, el artículo 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar a su consideración, Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones III y IV y adiciona una V, al artículo 400, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Honorable Representación Popular tiene el firme propósito de garantizar a los tamaulipecos seguridad personal y patrimonial, así como brindar los mecanismos que les permitan accesar a una correcta y clara impartición de justicia.

En la época en que vivimos, el llamado "robo de identidad", se ha convertido en una práctica nociva en crecimiento alrededor del mundo. Con los avances tecnológicos, se abre también una oportunidad para quienes de manera fraudulenta, por medio de engaños, acceden a las bases de datos que contienen información de las personas, o bien, a través del robo material y directo de documentos, es como se allegan información que nos les pertenece, con la finalidad de utilizarse para actos delictivos, normalmente traducidos en el perjuicio patrimonial del afectado.

Cabe destacar que en la actualidad se encuentran tipificados en el Código Penal los delitos de robo, fraude, uso de documentos ajenos auténticos, uso de documentos falsos, y se podría decir que en el delito de robo de identidad se encuentran contenidos todos los delitos, o algunos, de los que se nombraron anteriormente, pero en ninguno de estos encuadra la conducta de "robo de identidad", entendiéndose este último como el uso ilegal de cualquier documento, dato o información para que, a través de medios electrónicos, se cause un perjuicio patrimonial de alguna persona física o moral.



Este delito, por definición, requiere de varios elementos para su configuración, el primero que consiste en el apoderamiento de la información o documentos confidenciales de una persona; otro acto que no se da en todos los casos, es el de la fabricación de copias de los documentos robados; y otro que es el de suplantar a la víctima en perjuicio de su patrimonio.

Existe el compromiso de esta Honorable Representación Popular de actualizar la legislación penal de acuerdo a los tiempos y problemáticas que se viven. Por tal razón, considerando la evolución de los avances tecnológicos y los delitos que estos medios permiten, que se vuelve necesario que nuestra legislación se actualice también con el fin de establecer y sancionar estas conductas delictivas.

En base a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su discusión y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES III Y IV Y ADICIONA UNA V, AL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones III y IV, y adiciona una V al artículo 400 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 400.- Se...

I.- La...

II.- El...

III.- El aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido, ejecutado sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de él;

IV.- El apoderamiento material de los documentos que contengan datos de computadoras o el aprovechamiento o utilización de dichos datos, sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos; y

V.- El apoderamiento material de documentos u objetos personales ajenos, con la finalidad de suplantar la identidad del propietario de éstos, o hacer uso de estos o de la información que contienen o acceder a ella por cualquier medio, con la finalidad de obtener un lucro para sí o para otro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ

DIP. JOSÉ MANUEL ABDALA DE LA DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER **FUENTE**

DIP. WILFRIDO CAMPOS GONZÁLEZ

DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

DIP. OMAR ELIZONDO GARCÍA

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA



DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA DIP. ADÁN MANCILLA AVENDAÑO

DIP. IMELDA MANGIN TORRE

DIP. LUCIA NAVA SALVADOR

DIP. JESÚS MIGUEL ORTEGA GONZÁLEZ DIP. ERNESTINA RODRÍGUEZ BORREGO

DIP. JOSÉ DE JESÚS TAPIA FERNÁNDEZ DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO

GONZÁLEZ

DIP. NORMA ELIZABETH PARRA MARTÍNEZ

DIP. JUAN CARLOS A. OLIVARES GUERRERO

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES III Y IV Y ADICIONA UNA V, AL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.